

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por SANDRA VIVIANA GALINDO SANCHEZ a través de la Defensora de Familia del ICBF – Centro Zonal Usme de esta ciudad, en representación del niño JHON JAIRO GALINDO SANCHEZ en contra de ALBEIRO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

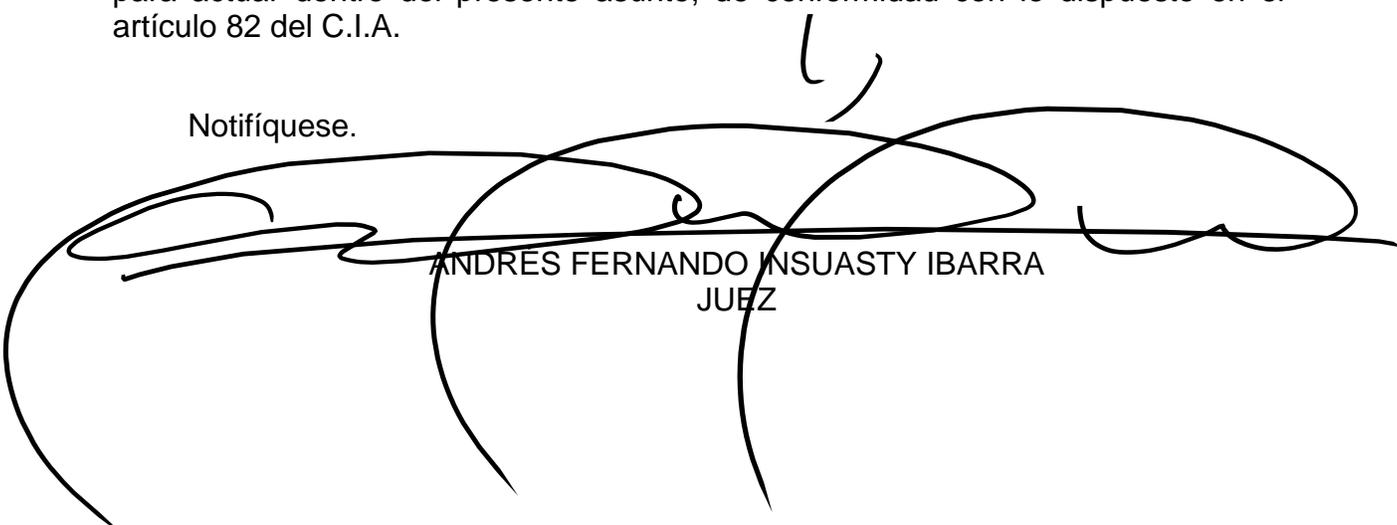
3. ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberán comparecer SANDRA VIVIANA GALINDO SANCHEZ, el niño JHON JAIRO GALINDO SANCHEZ y ALBEIRO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, para lo cual se fijará fecha una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

4. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora SANDRA VIVIANA GALINDO SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

5. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

6. RECONOCER el interés de la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado para actuar dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
07 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee061592857d925d350848649a8cb6d3d9f07e2e4531739faa0271907100d70**
Documento generado en 06/07/2021 11:18:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**